

DECRETO RECTORAL No. 1098
(20 de enero de 2010)

Por el cual se modifica el título VI (artículos 62 y 63) del Reglamento Académico de Pregrado (Decreto Rectoral N° 826 del 5 de octubre de 2004) del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y se deroga el artículo 3° del decreto Rectoral No. 848 del 10 de mayo de 2005.

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen este Colegio Mayor y de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad ha considerado la posibilidad para que los estudiantes de un programa de pregrado puedan adelantar de manera simultánea un segundo programa,

Que esta opción ha sido elegida por un número significativo de estudiantes,

Que el acceso a esta opción debe estar abierta a aquellos estudiantes que han demostrado con su desempeño académico en la Universidad que pueden desarrollar exitosamente un segundo programa,

Que es necesario precisar los principios, normas básicas y procedimientos que regulan la realización de un segundo programa de pregrado en la Universidad,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el Artículo 62 del Decreto 826 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 62.- Admisión al segundo programa. Un estudiante podrá solicitar admisión a un segundo programa académico de la Universidad siempre que al momento de la inscripción haya cursado y aprobado un mínimo de 54 créditos académicos en un primer programa y tenga un promedio académico acumulado no menor a tres punto ocho (3.8). En el caso de ser autorizado a cursar el segundo programa, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de admisión establecidos para dicho programa; una vez admitido, la hoja de vida de este estudiante se registrará completa en el sistema de información académica.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el Artículo 63 del Decreto 826 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63.- Derechos Pecuniarios. Cuando el estudiante se matricule en dos (2) programas académicos, pagará lo establecido por la Universidad de acuerdo con los créditos académicos que registre. Los créditos adicionales a los contemplados por la Universidad como matrícula completa tendrán un descuento del 50% sobre la base del valor definido para el segundo programa.

Parágrafo 1.- Si al estudiante admitido en doble programa le corresponde cursar una o varias asignaturas que cursó y reprobó en el primer programa, se le aplicará los promedios mínimos estipulados en este reglamento para repetición de asignatura.

Parágrafo 2.- Una vez admitido el estudiante en el doble programa, podrá solicitar el reconocimiento u homologación de asignaturas, de acuerdo con los requerimientos del segundo programa académico y según los procedimientos y límites señalados en este reglamento.

Parágrafo 3.- El promedio acumulado que se le registre al estudiante al iniciar el nuevo programa académico, será el resultante de las calificaciones obtenidas en las asignaturas que le fueron reconocidas u homologadas.

Parágrafo 4.- El estudiante que se encuentre cursando doble programa y pierda el cupo en alguno de ellos, no podrá reingresar al programa académico en el cual perdió el cupo, salvo que se retire del programa vigente de conformidad con el artículo 74 del presente reglamento, y cumpla con los requisitos de admisión previstos en caso de pérdida de cupo. Igualmente no podrá volver a solicitar admisión para cursar doble programa.

ARTÍCULO 3. Aplicación. El presente Decreto rige para aquellos estudiantes que decidan optar por un segundo programa a partir del primer semestre de 2010, modifica los artículos 62 y 63 del Decreto Rectoral No. 826 del 5 de octubre de 2004 y deroga el artículo 3° del Decreto Rectoral No. 848 del 10 de mayo de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 20 de enero de 2010.

El Rector,

Hans Peter Knudsen Quevedo

El Secretario General,

Luis Enrique Nieto Arango